



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2023.07.03 16:14:03 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 4 de julio del 2023

AÑO CXLV

Nº 120

168 páginas

# TOME NOTA

---

# REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales  
**La Gaceta y el Boletín Judicial**

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos  
**Pago de Contado**

 Imprenta Nacional  
Costa Rica

**“Artículo 19.—Requisitos y procedimientos.**

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

[...]

**4 Capacidad financiera:** Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. [...]

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.”

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veintitrés. Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, MEE. Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—O. C. N° 4600075579.—Solicitud N° 001-2023.—( D44030 - IN2023790226 ).

N° 44053-MINAE-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N° 7801 del 30 de abril de 1998; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, N° 7152 del 05 de junio de 1990; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado mediante la Ley N° 7414 del 13 de junio de 1994; el Acuerdo de París, ratificado mediante la Ley N° 9405 del 4 de octubre de 2016; el Decreto Ejecutivo N° 41091-MINAE Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático, del 20 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo N° 43491-MINAE Oficialización y Declaratoria de Interés Público del Plan de Acción 2022-2026 de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2018-2030, del 25 de abril de 2022.

**Considerando:**

I.—Que nuestro país se ha propuesto sentar las bases de la nueva economía del siglo XXI, capaz de responder a los cambios del contexto mundial, transitando hacia una economía verde desde los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres, demostrando así que es posible cumplir los compromisos adquiridos en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

II.—Que el Acuerdo de París fue formalizado como Ley de la República N° 9405 el 4 de octubre de 2016 y en su artículo 4 párrafo 2 indica que los países deberán preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Y es bajo este marco que Costa Rica entregó su Compromiso Nacionalmente Determinado (NDC) donde se encuentra el compromiso a realizar el Plan de Acción de Género y Cambio Climático.

III.—Que la formulación de la Política Nacional de Cambio Climático fue un proceso pionero en Costa Rica, participativo e innovador, con una alta coordinación interinstitucional y multisectorial que incorpora la perspectiva de género, el enfoque de Derechos Humanos y los conocimientos tradicionales para fortalecer las acciones climáticas de adaptación de los procesos operativos anuales de las instituciones públicas, los entes privados y la sociedad civil.

IV.—Que la aspiración política para el 2030 es ser un país que transforma las amenazas en oportunidades, fortalece sus capacidades y condiciones para la resiliencia social, ambiental y económica, previene y se recupera ante los efectos adversos del cambio climático de forma medible, verificable y reportable.

V.—Que Costa Rica ha ratificado y puesto en marcha acciones a favor de la igualdad entre mujeres y hombres y el avance de los derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con lo establecido en normativa supraconstitucional, principalmente la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

VI.—Que Costa Rica, en una alianza tripartita entre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-FLACSO, el Ministerio de Ambiente y Energía-MINAE y el Instituto Nacional de las Mujeres-INAMU lideró la Coalición Feminismo por la Justicia Climática del Foro Generación Igualdad, iniciativa mundial de revisión y actualización de la Plataforma de Acción de Beijing.

VII.—Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen las aspiraciones universales para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar la paz y prosperidad sin dejar a nadie atrás, siendo la igualdad entre los géneros (ODS 5) y la acción climática (ODS13) dos de los 17 objetivos que contribuyen a dicho propósito.

VIII.—Que existen acuerdos y mandatos internacionales para la incorporación de la perspectiva de género en la acción climática emanados principalmente del Programa de Trabajo de Lima sobre Género acordado en la COP 20 de 2014 y sus Planes de Acción de Género.

IX.—Que en el marco de los compromisos globales emanados del Acuerdo París (2015), Costa Rica presenta en el 2020 la actualización de sus Compromisos Nacionalmente Determinados, entre los que destaca “5.2 Al 2022 el país contará con un Plan de Acción en Género y Cambio Climático.”

X.—Que la perspectiva de género ha sido considerada como enfoque y eje transversal en las políticas públicas en materia ambiental, cambio climático y gestión del riesgo, en especial, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático y el Plan Nacional de Descarbonización.

XI.—Que la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 contempla la perspectiva de sostenibilidad, así como resultados esperados vinculados a cambio climático en los compromisos institucionales inscritos en sus Planes de Acción.

XII.—Que la alianza interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Nacional de las Mujeres en materia de igualdad de género y ambiente se consolida significativamente a través de la construcción, implementación y seguimiento del presente Plan, así como del involucramiento proactivo de otras instituciones públicas, gobiernos locales, organizaciones de sociedad civil y cooperación internacional a favor de la igualdad entre mujeres y hombres en armonía con la naturaleza.

XIII.—Que, de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la cual no se procedió con el trámite de control previo. **Por tanto;**

**DECRETAN:**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO**

**“PLAN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ACCIÓN CLIMÁTICA-PGCC COMPROMISO NACIONALMENTE DETERMINADO ACUERDO PARÍS”**

Artículo 1°—**Interés Público.** Se declara de interés público el “Plan De Acción Nacional Sobre Igualdad De Género En La Acción Climática-PGCC Compromiso Nacionalmente Determinado Acuerdo París” que crea el mecanismo de gobernanza y gestión para la promoción, impulso, ejecución, seguimiento, rendición de cuentas, evaluación, actualización de los ejes de trabajo y acciones de dicho Plan.

Artículo 2°—**Alcance.** Se insta a la Administración Central y Descentralizada para que, dentro del marco de sus competencias y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden todas las facilidades y cooperación requeridas para la correcta, exitosa, eficaz y eficiente realización de los aspectos descritos en el artículo anterior.

Artículo 3°—**Mecanismo de Gobernanza.** El Ministerio de Ambiente y Energía-MINAE, como institución rectora nacional y punto focal internacional en materia de ambiente y acción climática, junto con el Instituto Nacional de las Mujeres-INAMU mecanismo nacional para el avance de los derechos humanos de las mujeres e institución rectora en materia de igualdad entre mujeres y hombres, serán las instituciones coordinadoras, vigilantes e informantes de los avances y actualizaciones del PGCC.

Dicha coordinación contará con la participación de instituciones rectoras en los sectores priorizados del PGCC: el Ministerio de Agricultura y Ganadería-MAG, el Instituto Costarricense de Turismo-ICT, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes-MOPT, la Comisión Nacional para la Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias-CNE, sin ser excluyente de otras instituciones que manifiesten explícitamente su interés en formar parte de esta alianza para la implementación de acciones estratégicas consecuentes con los objetivos de este Plan.

Asimismo, se insta el involucramiento y participación de los gobiernos locales y mecanismos de planificación regional, en estrecha coordinación con el mecanismo de gobernanza definido en este decreto.

MINAE e INAMU deberán coordinar la gestión de cooperación técnica y financiera especializada interinstitucional, internacional, de sociedad civil y/o público-privada, mediante la designación de los equipos técnicos especializados que articulen iniciativas; pudiendo establecer convenios específicos de cooperación pública – pública y público-privada, incluyendo triangular colaboraciones.

Artículo 4°—**Mecanismo de gestión, seguimiento y rendición de cuentas.** El MINAE y el INAMU definirán y crearán una Unidad de Gestión con apoyo y comunicación permanente con los Despachos Ministeriales y Municipales, que convoque un equipo técnico vinculado a las instituciones contraparte del PGCC para conformar la Red Nacional de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en la Acción Climática, la cual tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar, dar seguimiento y monitoreo a los avances en la implementación del presente Plan.
- Aumentar la generación de capacidades y la experticia temática a nivel nacional para la mejor implementación del plan.
- Promover la identificación constante de los impactos y necesidades diferenciadas de los efectos de la crisis climática sobre las mujeres.
- Elaborar y divulgar material informativo y formativo sobre las relaciones entre las metas de los ODS 5 y 13.
- Propiciar la participación y aportes de las mujeres en la acción a favor del clima y conservación de la biodiversidad.

Esta Red también podrá integrar la representación de mecanismos regionales que incorporen en sus agendas de trabajo interinstitucional e intersectorial objetivos y acciones afines a los propuestos por el Plan Nacional de Acción sobre Igualdad de Género en la Acción Climática.

Artículo 5°—**Periodicidad.** El PGCC tendrá vigencia al 2025 y será actualizado cada 5 años en el marco de las actualizaciones nacionales de la NDC.

Artículo 6°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra y la Ministra de la Condición de la Mujer, Cindy Quesada Hernández.—1 vez.—O.C. N° O.C.2740.—Solicitud N° 002-2023.—( D44053 – IN2023790415 ).

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 278-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 47, inciso I), de la Ley General de la Administración Pública.

**Considerando:**

I.—Que, mediante el acuerdo presidencial N° 040-P del dieciocho de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 106 del ocho de junio de 2022, se nombró al señor Luis Antonio de Lourdes Román Hernández, cédula de identidad N° 1-0585-0568, como Viceministro de Reforma del Estado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.